

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ref: Rad. No. 2012-0047, Proceso de revisión de interdicción respecto de MARÍA SUSANA VANEGAS MARTIN. (Artículo 56 de la ley 1.996 de 2.019)

Continuando con los actos procesales que le corresponden a esta clase de procesos, se dispone:

1. Téngase por notificados al señor JOSE DIONICIO HILARION VANEGAS, como guardador principal, a la señora MARIA FLOR LUCILA HILARION, e IRENE VANEGAS en calidad de hermanas de la persona a apoyar.
2. Se reconoce personería al Doctor JHON ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, para actuar en nombre y representación del señor JOSE DIONICIO HILARION VANEGAS, en los términos y efectos del poder conferido.
3. Notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público para lo de su competencia, anexándole copia del actual proveído junto a todas las actuaciones, de la demanda y sus anexos a su buzón electrónico. Proceda el señor Citador del Despacho a dicho envío de manera inmediata. Acorde con el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2.019.
4. Correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días del Informe de Valoración de Apoyos¹, allegado digitalmente al expediente por parte de la Trabajadora Social adscrita al Despacho, en concordancia con el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2.019.
5. Para que tenga lugar la audiencia de que tratan los numerales 7 y 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2.019, se señala el día 30 de marzo de 2.023, a partir de las 10:00 a.m.

Para el efecto anterior, previa determinación de la reunión por parte del señor Citador adscrito al Despacho, la diligencia será realizada de forma virtual, empleando la plataforma TEAMS.

Por ende, los convocados deberán tener a disposición un dispositivo electrónico con cámara y micrófono habilitados, que admitan el empleo de la mencionada aplicación.

En caso de que las personas a convocar no cuenten con medios conectivos, podrán comparecer personalmente a las instalaciones del Despacho y allí se les proveerán los mecanismos correspondientes para que participen de la diligencia.

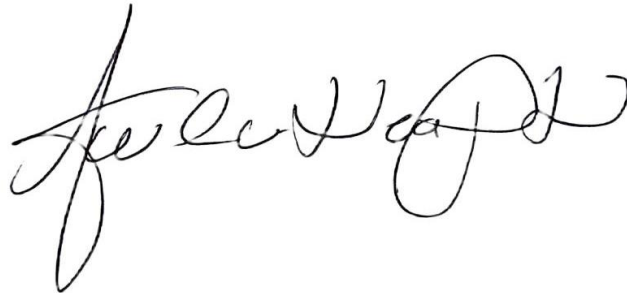
6. Convóquese a la diligencia de marras a todos los ciudadanos y ciudadanas que se han mencionado en el desarrollo del proceso y a la persona a proteger. Para tal efecto la Secretaría deberá realizar las citaciones correspondientes.

¹ [10 InformeAsistenteSocial.pdf](#)

7. Téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda la totalidad de los documentos digitales y físicos que constituyen el expediente híbrido de la referencia.
8. Se ordena la recepción de la declaración del señor JOSE DIONICIO HILARION, de las señoras MARIA FLOR LUCILA HILARIOS, e IRENE VANEGAS. Tales dichos serán recaudados en la audiencia aquí convocada.

Por Secretaría realícense las citaciones correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jannette Consuelo Nogueira Prieto', written in a cursive style.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Jueza